

Lima, 14 de Agosto del 2023

RESOLUCION SECRETARIAL N° 000082-2023/SGEN/RENIEC

VISTOS:



La Carta N° 208-2023/SG/SINTRARENIEC (27JUL2023), del Sindicato Nacional de Trabajadores del RENIEC - SINTRARENIEC, la Hoja de Elevación N° 000223-2023/OPH/RENIEC (03AGO2023), de la Oficina de Potencial Humano, el Informe N° 000291-2023/OPH/URL/RENIEC (02AGO2023), de la Unidad de Relaciones Laborales de la Oficina de Potencial Humano y el Informe N° 001079-2023/OAJ/RENIEC (14AGO2023), de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26497 se creó el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, con arreglo a los artículos 177° y 183° de la Constitución Política del Perú, como organismo constitucionalmente autónomo, con personería jurídica de derecho público interno, que goza de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera, encargado entre otros, de manera exclusiva y excluyente de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, así como de inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que asimismo, la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28° de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo;

Que igualmente, el literal b) del artículo 3° de la citada ley, establece que la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales se rige por el principio de buena fe negocial, el cual consiste en el deber de las partes de realizar esfuerzos genuinos y leales para lograr acuerdos en la negociación colectiva;



Que el numeral 17.1 del artículo 17° y el artículo 20° de la precitada disposición legal, establecen que el convenio colectivo es el producto final del procedimiento de negociación colectiva, y entre otros, tiene fuerza de ley y es vinculante para las partes que lo adoptaron; obliga a estas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporan con posterioridad dentro de su ámbito; y, el convenio colectivo o el laudo arbitral se formalizan por escrito en tres (3) ejemplares, uno para cada parte y el tercer para su presentación a la autoridad competente con el objeto de su registro y archivo;

Que mediante el Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, se aprueban los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188; por lo que los artículos 22° y 24° han dispuesto que el trato directo concluye con la suscripción de un convenio colectivo entre la representación empleadora y representación sindical, y en el convenio colectivo, las partes conforman una comisión de seguimiento a cargo de supervisar el cumplimiento de los acuerdos arribados. Dicha comisión, se encuentra integrada por cuatro (4) miembros, dos (2) elegidos por cada parte. En el marco de dicha labor de supervisión, la comisión de

seguimiento puede solicitar al titular de la entidad, dependiendo el nivel de negociación, en cualquier momento, un informe sobre la implementación de los acuerdos contenidos en el convenio colectivo. Dicha comisión se mantiene activa hasta la suscripción de un nuevo convenio colectivo, en el cual se designará a los nuevos integrantes de la comisión de seguimiento;

Que el 14JUL2023 se suscribió el Convenio Colectivo de Trabajo correspondiente al Pliego de Reclamos periodo 2023 entre el RENIEC y el Sindicato Nacional de Trabajadores del RENIEC - SINTRARENIEC, estableciéndose en la Cláusula Décima Segunda, la conformación de la Comisión de seguimiento a cargo de supervisar el cumplimiento de los acuerdos arribados, la misma que se instalará en un plazo máximo de un mes de suscrito el convenio colectivo;

Que en atención al marco normativo establecido, el Sindicato Nacional de Trabajadores del RENIEC - SINTRARENIEC, a través de la Carta de Vistos, solicitó la instalación de la Comisión de Seguimiento de Cumplimiento del Convenio Colectivo suscrito el 14JUL2023, proponiendo como miembros representantes del Sindicato, a las siguientes personas:

- Luis Ángel Barrera López, Secretario General del SINTRARENIEC
- José Robin Seminario Parrales, Secretario de Defensa del SINTRARENIEC

Que la Oficina de Potencial Humano, mediante Informe N° 000291-2023/OPH/URL/RENIEC (02AGO2023), de la Unidad de Relaciones Laborales, solicita a la Secretaría General la conformación de la Comisión de Seguimiento de Cumplimiento del Convenio Colectivo suscrito el 14JUL2023, para lo cual propone como miembros representantes de la parte empleadora a los siguientes:

- El/la Jefe/a de la Unidad de Relaciones Laborales.
- El/la Jefe/a de la Unidad de Presupuesto;

Que en consecuencia, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que es legalmente viable la conformación de la Comisión de Seguimiento de Cumplimiento del Convenio Colectivo suscrito el 14JUL2023, por encontrarse el procedimiento acorde a lo establecido en la Ley N° 31188 y al Decreto Supremo N° 008-2022-PCM;

Que ahora bien, estando a lo señalado en el artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones -ROF institucional vigente; y, de acuerdo a lo establecido en el literal j) del Artículo IV del Reglamento General de la Ley N° 30057, corresponde que la Secretaría General, en su condición de máxima autoridad administrativa de la Entidad, emita el acto que disponga conformar la Comisión de Seguimiento de Cumplimiento del Convenio Colectivo suscrito el 14JUL2023;

Estando a lo manifestado por la Oficina de Potencial Humano, con la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica, conforme a la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y acorde a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 000086-2021/JNAC/RENIEC (04MAY2021) y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMAR la Comisión de Seguimiento de Cumplimiento del Convenio Colectivo suscrito el 14JUL2023, la cual estará integrada por los siguientes representantes:



Por parte del Sindicato Nacional de Trabajadores del RENIEC – SINTRARENIEC:

- Luis Ángel Barrera López, Secretario General del SINTRARENIEC
- José Robin Seminario Parrales, Secretario de Defensa del SINTRARENIEC

Por parte del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC:

- El/la Jefe/a de la Unidad de Relaciones Laborales de la Oficina de Potencial Humano
- El/la Jefe/a de la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planificación y Presupuesto

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar copia de la presente Resolución Secretarial a los integrantes designados.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución Secretarial en el Portal Web Institucional (www.reniec.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

(GHT/rae)

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

La impresión de este ejemplar es una copia auténtica de un documento electrónico archivado en el RENIEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://gestdocinterop.reniec.gob.pe/verificadoc/index.htm> e ingresando la siguiente clave:

VQS7zcfLNA

